

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA BEATRIZ DAVID MONTOYA CC 32.310.890
DEMANDADOS	PROTECCION S.A
LITIS CONSORTE	MINISTERIO HACIEDA Y CRÉDITO PÚBLICO HOSPITAL DE NEIRA DEPARTAMENTO DE CALDAS.
RAD. NRO.	05001 31 05 011 2019 00413 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por el Litis Consorte Necesario **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

En atención a la **RENUNCIA**, allegada a través de correo del despacho el 24 de febrero de 2023 por la profesional del derecho SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN C.C. No 52.441.445 T.P. No 168.650 se acepta la misma, la cual surtió efectos a partir del quinto día siguiente al recibido del memorial, esto es, desde el 27 de febrero del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

Se requiere al Dr JORGE RUBIO JIMENEZ, Director General de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, para que confiera poder a un abogado que presente los intereses de dicha entidad, ya que si bien, el 08 de marzo de 2023 se remitió al correo del despacho un escrito, donde se evidencia que está remitiendo un poder al abogado OSCAR SALAZAR GRANDA, lo cierto es que no se anexa el mismo, y dicho profesional no está debidamente identificado.

De otra parte, se requiere a PROTECCION S.A, para que aporte la historia laboral de la demandante, ANA BEATRIZ DAVID MONTOYA CC 32.310.890.

Finalmente, se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE (9:00 AM), DE LA MAÑANA** para realizar las audiencias en los artículos 77 y 80 del CPTSS, estas son, Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio y de Decreto de Pruebas, seguida por la de Trámite y Juzgamiento.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18185756>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 18185756#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE
MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f84ebd21a08f90be8d327b675cc27cb49f5b409f48a3fb30ee7f1cac0fb6498**

Documento generado en 18/05/2023 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>